INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/324/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/324/2011/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado, Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; y

R E S U L T A N D O

I. El día treinta de marzo del año dos mil once, en punto de las catorce horas con veinticinco minutos, vía Infomex-Veracruz, ---------- formuló solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, identificada con el número de folio 00229811. Del Acuse de Recibo de Solicitud de Información agregado a fojas 5, 6 y 7 del expediente, se advierte que el solicitante indica en el apartado “Forma de entrega de la información” que se les entrega “Otro medio lerupo@prodigy.net.mx”, y que la información requerida es la que a continuación se transcribe:

> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
> Secretaria de Finanzas y Planeación
> El suscrito viene por este medio a solicitar el FORMATO (que corresponda) PARA PAGO DIFERENCIADO de la TENENCIA. SIN CRUZ ROJA
> PLACA YEZ5773 Marca Honda, SERIE 1HGES15741L902759, motor D17A21443224, COLOR AZUL, modelo 2001 4 puertas.
>
> Si pide información sobre la atenta solicitud presentada en la pagina ciudadana ESCRIBALE AL SECRETARIO de www.sefiplan.gob.mx

II. Del Historial de Seguimiento de la Solicitud de información agregada a foja 9 del expediente, se advierte que el día seis de abril del año dos mil once, la dependencia estatal emitió respuesta a la solicitud de información, al seleccionar la opción “Documenta la entrega vía Infomex”, agregada a foja 8 del sumario, de cuyo contenido se advierte que Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en el rubro “Descripción de la respuesta terminal” indica “La respuesta se envió a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud”. Así las cosas en el acuerdo de turno de fecha ocho de abril del año en curso, le fueron

turnados al Consejero Ponente, dos impresiones de correo electrónico consistentes en:

1.- Impresión de mensaje de correo electrónico de fecha siete de abril de dos mil once, enviado a las doce horas con cincuenta y dos minutos desde la cuenta de correo electrónico ---------- y dirigido a las diversas cuentas institucionales fpalafox@verivai.org.mx, contacto@verivai.org.mx, irodriguez@verivai.org.mx, rlopez@verivai.org.mx, lcmarti@hotmail.com, faguilera@varivai.org.mx de este Órgano, de cuyo contenido se advierte que el recurrente manifiesta: "IVAI con motivo de que la forma en que remitió el sujeto obligado al solicitante la información requerida, no se puede copiar para incorporarla a la promoción de RECURSO, pide el suscrito que se incluya este adjunto en relación al recurso que por via de la plataforma INFOMEX presenta en esta fecha por ambigüedad y carencias en la información…"

En el cual es visible que el día seis de abril del esta anualidad en punto de las quince horas con treinta y seis minutos con dieciséis segundos le fue remitido de la cuenta de correo electrónico uaip@sefiplan.gob.mx, dirigido a la autorizada por el recurrente, lo siguiente:

> ESTIMADO:
> C.
> PRESENTE.
>
> En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00229811 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, se anexa al presente el oficio UAIP/263/2011, el cual contiene la respuesta a su petición, dando atención a su solicitud en términos solicitados.
>
> Le envío a Usted un respetuoso y cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.
>
> ATENTAMENTE
> CECILIA ELISA TORMO IBÁÑEZ
> JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO
> A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A lo cual el ahora recurrente contesta a la propia dirección de correo electrónico, el día siete de abril de esta anualidad en punto de las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, lo que a continuación se transcribe: "SEFIPLAN Agradecere (sic) su amable orientación para el llenado de los espacios de REGISTRO (de usuario), ya que el suscrito lo intento sin éxito. Asi mismo la ext. no contesta.
Por otra parte, no sabe el interesado como calcular el impuesto y su vehiculo es 2001…"

2.- Impresión de mensaje de correo electrónico de fecha siete de abril de dos mil once, enviado a las trece horas con cinco minutos desde la cuenta de correo electrónico ---------- y dirigido a las diversas cuentas institucionales fpalafox@verivai.org.mx, contacto@verivai.org.mx, irodriguez@verivai.org.mx, rlopez@verivai.org.mx, lcmarti@hotmail.com, faguilera@varivai.org.mx de este Órgano, de cuyo contenido se advierte que el recurrente adjunta el contenido del ACUSE DE RECIBO DE RECURSO DE REVISION correspondiente al folio RR00009611, indicando: "IVAI con motivo de que la forma en que remitió el sujeto obligado al solicitante la información requerida, no se puede copiar para incorporarla a la promoción de RECURSO, pide el suscrito que se incluya este adjunto en relación al recurso que por vía de la plataforma INFOMEX presentara en esta fecha por ambigüedad y carencias en la información…"

III. El día siete de abril del año dos mil once, en punto de las trece horas con un minuto, ---------- interpone, vía Infomex-Veracruz, recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiéndole el número de folio RR00009611, describiendo su inconformidad en los

siguientes términos: "El suscrito viene ante el IVAI a promover el recurso ante la ambiguedad (sic) de la respuesta emitida en el oficio 263 de la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, en el mismo se detalla que debe, o puede el interesado imprimir su propio formato, pero hay dos cuestiones, una, cuanto es el importe a cubri (sic) por TENENCIA 2011, y su fundamento legal, y 2, no pide el interesad (sic) cubrir "Derechos 2011" ni cruz roja etc. por lo tanto no es posible en la pagina virtuial (sic) que señala obtener ese formato, igual se comunico el suscrito al 8421400 y no contesta la extensión y finalmente marco al 018002602400 y ahí se quedo en espera total. Por lo que pide que le informen en donde, como y que trámite, acuerdo, resolución, o dictamen le recayó a su solicitud presentada ante SEFIPLAN para el formato de TENENCIA. Además que no se puede integrar el espacio de USUARIO…"

IV. El Consejero José Luis Bueno Bello por ausencia de la Presidenta del Consejo General, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 280 del nueve de septiembre del año dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitió el auto de turno de fecha ocho de abril del año dos mil once, el cual obra agregado a foja 17 y 18 del expediente, en el que acordó: tener por interpuesto el recurso de revisión el día de su presentación, formar el expediente respectivo asignándole la clave IVAI-REV/324/2011/JLBB, turnarlo a la Ponencia a cargo del suscrito, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. A fojas 21 a la 25 del sumario, corre agregado el proveído de fecha once de abril del dos mil once, a través del cual acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación y que genera el sistema Infomex-Veracruz;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el sistema Infomex-Veracruz y en el domicilio registrado en los archivos de este Órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se le tendrán como ciertos los hechos que le imputa el recurrente y **g)** De forma especial, exhiba o remita la respuesta que en su caso le haya otorgado al hoy recurrente por vía distinta a la plataforma electrónica Infomex-Veracruz, de la cual se observe con claridad la circunstancia de haberse emitido la misma y el acuse de recibo de parte del recurrente, ello en virtud de lo señalado en el sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número

00229811 en el cual se “Documento la entrega vía Infomex”, de esta manera este Órgano se encuentre en condiciones de fijar la litis o fondo del asunto a analizar en el presente expediente, apercibido de que en caso de no actuar en la forma requerida se resolverá el presente asunto con las constancias que obran en el expediente;
E). Se fijaron las diez horas del día seis de mayo del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. La cual fuera autorizada previo a la admisión a través de la petición que realizará el Consejero Ponente al Pleno del Consejo General, como se acredita de las actuaciones agregadas a fojas 19 y 20 del expediente.

El acuerdo admisorio le fue notificado a las partes el día trece de abril de esta anualidad, lo anterior, se advierte de la foja 25 reverso a la 36 de autos.

VI. En fecha tres de mayo de esta anualidad, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz, dentro del recurso de revisión con número de folio RR00009611, el oficio número UAIP/309/2011 de similar fecha, con seis anexos y la impresión del historial de seguimiento de la solicitud de información, signado por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez quien se ostenta como Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, a lo cual el Consejero Ponente mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil once acordó: **a)** Tener por recibidos la impresión de pantalla e historial del sistema Infomex-Veracruz respecto del recurso de revisión folio RR00009611, el oficio de cuenta y los anexos; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su calidad de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, asimismo reconocerle el carácter de delegada a la licenciada Sara Lidia Arriaga Morfín; **c)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha once de abril de dos mil once respecto de los incisos a), b), c), d), e), f) y g); **d)** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogas las pruebas documentales que adjunta, respecto de las denominadas “Documentales Públicas” y “Documentales Privadas”, así como la presuncional deberá estarse al contenido en los numerales 33 fracciones I, III y IV, 47 y 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **e)** Tener como medio para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado, el domicilio ubicado en Avenida Xalapa número 301, primer piso, esquina Avenida Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque, código postal 91010, de esta ciudad; **f)** Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; y **g)** Notificar por correo electrónico y lista de acuerdo fijada en los estrados y portal de internet a este Órgano al recurrente; y por oficio al sujeto obligado.

VII. A foja 62 de autos, corre agregado el desahogo de la diligencia de alegatos, previsto para su celebración desde el acuerdo admisorio el día seis de mayo de esta anualidad en punto de las diez horas, lo anterior de conformidad con los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose: **1)** La incomparecencia de las partes; **2)** La existencia de la impresión de mensaje de correo electrónico, de fecha cuatro de mayo del año en curso, proveniente de la diversa cuenta de correo electrónico uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx, remitida por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, promoción remitida a la cuenta

institucional de este Órgano Garante, contacto@verivai.org.mx, recibida por la Secretaría General a las diecisiete horas con siete minutos, al cual obra adjunto un documento. Visto lo anterior, el Consejero Ponente acordó: **1)** Tocante al revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas las manifestaciones que hizo en su escrito recursal; y **2)** Respecto al sujeto obligado, agregar al expediente el mensaje de correo electrónico y el documento adjunto consistente en: **a)** Impresión de imagen respecto del oficio número UAIP/312/2011 de fecha cinco de mayo del año en curso, signado por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documentos que por su naturaleza se tienen por admitidos y desahogados y a los que en el momento procesal oportuno se le dará el valor en términos del numeral 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notificaciones practicadas a las partes, al recurrente, vía correo electrónico y lista de acuerdos fijadas en los estrados y portal de Internet de este Órgano, y por Oficio al sujeto obligado, realizadas el día nueve de mayo del año en curso, como se advierte a fojas 63 a 72 de autos.

VIII. De conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el día diecinueve de mayo del año dos mil once, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 839 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 31, de veintinueve de enero del año dos mil siete; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante acuerdo del Consejo General ACUERDO CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 280 de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve; y 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por este Consejo General y publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; disposiciones vigentes, lo anterior, por ser el medio de impugnación un recurso de revisión promovido

en los términos y con las formalidades de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, promovido por una persona física en contra de actos o resoluciones emitidas u omitidas por un sujeto obligados de los descritos en el numeral 5 de la Ley en comento.

Segundo. Visto el recurso de revisión y sus anexos, los cuáles de conformidad con el acuerdo de turno, de fecha ocho de abril del año dos mil once, fueron remitidos al Consejero Ponente José Luis Bueno Bello, se advierte que el medio de impugnación con número de folio RR00009611 de fecha siete de abril del año en curso, la solicitud de información formulada el día treinta de marzo de esta anualidad y que se identifica bajo el folio 00229811, así como la respuesta emitida por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez a través de la opción denominada “Documenta la entrega vía Infomex”, las dos impresiones de correo electrónico que el recurrente remitiera, a través de los cuáles hace del conocimiento de este Órgano Garante, la respuesta que vía correo electrónico le remitiera el sujeto obligado, en la cual indica que le adjunta el oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril del presente año emitido por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y dirigido a ----------, pasos que fueron realizados mediante la utilización del sistema electrónico Infomex-Veracruz, con excepción de los dos últimos, plataforma electrónica que registra cada uno de las acciones que se ejecutan respecto de una solicitud determinada, siendo visible lo anterior en el Historial de Seguimiento de la Solicitud de información, el cual corre agregado a foja 9 del sumario. Así las cosas, tenemos que de conformidad con el contenido de los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, la utilización del sistema Infomex-Veracruz es una vía autorizada y reconocida para la interposición del recurso de revisión, por lo que se encuentra ajustada a derecho y la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, así como los emitidos y remitidos por las partes en contienda, mismos que obran agregados a fojas de la 3 a la 16, 37 a 53 y 57 a 61, ofrecidos unos por la parte recurrente al interponer el medio de impugnación y otros por el sujeto obligado al comparecer y en vía de alegatos, mismos que fueron valorados en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de los cuales, se advierte que el revisionista en el escrito recursal cumple con los siguientes requisitos: nombre del recurrente, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sujeto obligado que emite la respuesta que recurre, ofrece y aporta pruebas, describe el acto que recurre y del que se desprenden los agravios que causan al recurrente. De lo anterior, se concluye que el recurso de revisión satisface los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Bajo ese tenor, se procede al estudio de la legitimidad de las partes en el presente asunto: ----------, con el carácter de recurrente y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del

Estado de Veracruz en calidad de sujeto obligado, lo anterior es así porque de conformidad con el contenido de los numerales 56 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante de la información sea de manera directa o por conducto de su representante legal, son quienes tienen la facultad de interponer el recurso de revisión previsto en la Ley 848 ante este Organismo Autónomo, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, lo anterior ante la actualización de alguno de los supuestos enunciados en el artículo 64.1 de la Ley de la materia en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley de la materia, dentro del plazo establecido en el numeral 64.2 de la normatividad en cita.

Lo anterior es así, porque en la solicitud de acceso a la información identificada bajo el número de folio 00229811 que se tuvo por presentada el día treinta de marzo del año en curso y la cual obra glosada en el sumario a fojas 5, 6 y 7, se observa que el solicitante de la información es ----------, en tal sentido al confrontarse los datos con los contenidos en el recurso de revisión con número de folio RR00009611 interpuesto a las trece horas con un minuto, del día siete de abril del año que transcurre, véanse las fojas 1 y 2 del expediente, se advierte que a través de dicho documento se interpone el recurso de revisión en contra del acto realizado u omitido por la dependencia estatal, por lo que al ser ---------- quien interpone el medio de impugnación, razón por la cual adquiere la calidad de recurrente en el presente recurso de revisión.

En cuanto a la calidad de sujeto obligado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, respecto de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, tenemos que el numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precisa con esa calidad al Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales. Lo anterior coligado con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz integran la Administración Pública Centralizada, por su parte, en el numeral 9 de la Ley Orgánica en cita, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las diversas dependencias, entre ellas se observa a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia, representado en el presente recurso de revisión, por la Jefa de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, cuya personería se reconoció por auto de cinco de mayo del dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. Y con el carácter de delegada a la licenciada Sara Lidia Arriaga Morfín.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, ambos previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, el cual establece:

Artículo 64

> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Es así, que de la descripción del agravio que motivo el recurso de revisión se advierte que ---------- manifiesta: "El suscrito viene ante el IVAI a promover el recurso ante la ambiguedad (sic) de la respuesta emitida…", por lo que al admitirse el recurso de revisión se justificaba la actualización de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, máxime que la confrontación de la información solicitada y la respuesta emitida por el sujeto obligado, fue conocida por esta Autoridad hasta el cumplimiento de los requerimientos que le fueron formulados, en el acuerdo admisorio, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Estado de Veracruz.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas 3 a 16 del expediente, así como de las agregadas a fojas 37 a 53 de autos, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el treinta de marzo del año en curso ---------- formula solicitud de información identificada bajo el folio 00229811, se advierte que la fecha máxime para emitir respuesta de parte del sujeto obligado sin ampliar y sin que medie requerimiento es el trece de abril del año dos mil once, es así que del Historial de Seguimiento se advierte el registro del sujeto obligado en fecha seis de abril del año en curso el cual se acredita la respuesta terminal, pese a lo anterior, es de indicarse que la dependencia estatal tal como lo requirió el ahora recurrente, la respuesta la remitió por vía distinta, esto es a través de correo electrónico, el cual fue remitido el seis de abril del año dos mil once a la cuenta ---------- en cual se remite en calidad de archivo adjunto el oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril de esta anualidad, signado por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, documental agregada a fojas 47 a 51 de autos. Respuesta que impugnó el recurrente a través del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, el siete de abril del año en cita, como consta en el auto de turno dictado el ocho de abril del mismo año, por el Consejero José Luis Bueno Bello por ausencia de quien preside este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del numeral 23 del Reglamento Interior, visible a foja 17 del sumario, fecha en la cual transcurría el primer

día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, de conformidad con el acuerdo número ACUERDO CG/SE-02/06/01/2011 publicado en la Gaceta Oficial número 22 de fecha veintiuno de enero de esta anualidad, y en relación al contenido de los numerales 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, a la fecha en la cual se emite la presente resolución, no se actualiza alguna de las hipótesis, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. Se procede al estudio de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al momento de dar contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 00229811, mediante el oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril del año en curso emitido por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información y dirigido al ahora revisionista, agregado a fojas 48 y 49 del sumario, a través del cual se le comunica lo siguiente:

> En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00229811 en el Sistema INFOMEX-Veracruz que a la letra dice:
>
> > "GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
> > Secretaria de Finanzas y Planeación
> > El suscrito viene por este medio a solicitar el FORMATO (que corresponda) PARA PAGO DIFERENCIADO de la TENENCIA. SIN CRUZ ROJA
> >
> > PLACA YEZ5773 Marca Honda, SERIE 1HGES15741L902759, motor D17A21443224, COLOR AZUL, modelo 2001 4 puertas.
> >
> > Si pide información sobre la atenta solicitud presentada en la pagina ciudadana ESCRIBALE AL SECRETARIO de www.sefiplan.gob.mx"
>
> La solicitud realizada al Señor Secretario dice lo siguiente:
>
> > "GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
> > Secretaria de Finanzas y Planeación
> >
> > El suscrito viene por este medio a solicitar el FORMATO (que corresponda) PARA PAGO DIFERENCIADO de la TENENCIA,PLACA YEZ5773 Marca Honda, SERIE 1HGES15741L902759, motor D17A21443224, COLOR AZUL, modelo 2001 4 puertas"
>
> Toda vez que existe identidad en las peticiones y en ambas citó la cuenta de correo electrónico ---------- para recibir respuesta, se procede a dar atención de manera conjunta en los siguientes términos:
>
> > Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, y 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a través de la página http://www.ovh.gob.mx podrá imprimir el "Formato para pago Referenciado" y en caso de optar por no hacer el donativo a la Cruz Roja, únicamente deberá desactivar la casilla de dicho concepto. Asimismo, podrá acudir al Departamento de la oficina Virtual de Hacienda dependiente de esta Secretaría, para cualquier duda o aclaración.
>
> Para cualquier aclaración sobre la presente respuesta, pongo a su disposición el correo de la Unidad, uiap@sefiplan.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3005.
>
> No omito informarle que de acuerdo a la Ley de la materia en su artículo 64, párrafo 2, usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la misma.
>
> Le envío a Usted un respetuoso y cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CECILIA ELISA TORMO IBÁÑEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ante tal respuesta, ---------- se inconforma formulando las manifestaciones que se encuentran descritas en el Resultando III de la presente Resolución, las cuáles coligadas con el contenido de la solicitud de información que el treinta de marzo del año en curso formulara el recurrente, se advierte divergencia, pues formula interrogantes adicionales a los planteamientos formulados en la solicitud de información de fecha treinta de marzo del año en curso y que se identificada con el número de folio 00229811, consistentes en: "…pero hay dos cuestiones, una, cuanto es el importe a cubri (sic) por TENENCIA 2011, y su fundamento legal, y 2, no pide el interesad (sic) cubrir "Derechos 2011" ni cruz roja etc. por lo tanto no es posible en la pagina virtuial (sic) que señala obtener ese formato, igual se comunico el suscrito al 8421400 y no contesta la extensión y finalmente marco al 018002602400 y ahí se quedo en espera total… Además que no se puede integrar el espacio de USUARIO…", los cuáles al no haber sido formuladas desde la solicitud de información no pueden ser parte de la litis, en tal sentido son inconcusos y deben tacharse de inatendibles sus argumentos, y como tal no es dable estimarlos como parte de los agravios en el presente recurso de revisión.

Lo anterior, se refuerza en el oficio número UAIP/309/2011 de fecha tres de mayo del año dos mil once, que remitiera la licenciado Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, vía Infomex-Veracruz, a través del cual comparece ante este Órgano Garante a dar cumplimiento con los requerimiento que le fueran formulados en el acuerdo admisorio del recurso de revisión que nos ocupa de fecha once de abril de esta anualidad, que en la parte que nos interesa dice:

> "…
> Tercera. Por cuanto hace a la parte que dice:
>
> > "una, cuanto es el importe a cubri (sic) por TENENCIA 2011, y su fundamento legal, y 2, no pide el interesad (sic) cubrir "Derechos 2011" ni cruz roja etc."
>
> Dicha manifestación, no forma parte de la solicitud de información, sin embargo la asesoría se cubría si el solicitante hubiera acudido al Departamento de Oficina Virtual de hacienda de esta Secretaría, donde personal especializado en la atención a contribuyente hubieran atendido sus dudas, como ya se indicó líneas anteriores.
>
> Cuarta. Finalmente sobre la parte que manifiesta:
>
> > "…por lo tanto no es posible en la pagina virtuial (sic) que señala obtener ese formato, igual se comunico el suscrito al 8421400 y no contesta la extensión y finalmente marco al 018002602400 y ahí se quedo en espera total. Por lo que pide que le informen en donde, como y que trámite, acuerdo, resolución, o dictamen le recayó a su solicitud presentada ante SEFIPLAN para el formato de TENENCIA. Además que no se puede integrar el espacio de USUARIO…"
>
> éstas corresponde a una queja respecto al servicio en línea del pago de tenencia y no versa sobre la petición presentada ante esta secretaría, la cual si bien ---------- dice no se le informa "en donde, como y que trámite, acuerdo, resolución, o dictamen le recayó a su solicitud presentada ante la SEFIPLAN para el formato de TENENCIA", en líneas previas dentro del mismo agravio manifestó que si se le dijo como imprimir el formato de pago de tenencia vehicular con las características solicitadas. Por ende esta manifestación deberá desestimarse al carecer de materia.
> …"

Lo anterior, ya que si no hay concordancia en una resolución, por introducir elementos ajenos al fondo de la litis, se viola el principio fundamental de congruencia, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación: Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, Enero del 2002, Tesis: VI. 2º. C.J/218, Página: 1238: **SENTENCIA INCONGRUENTE ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN**. El principio de congruencia en una sentencia de primer grado consiste en que debe dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y la contestación, y en la segunda instancia, en atender exclusivamente los agravios expresados por el apelante, o los apelantes, en caso de adherirse al mismo la parte que obtuvo, o bien, cuando apela porque no obtuvo todo lo que pidió porque de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del recurso. Por ende, existe incongruencia en una resolución cuando se introducen en ésta elementos ajenos a la litis (alguna prestación no reclamada, una condena no solicitada), o bien, cuando el tribunal de alzada aborda el estudio de cuestiones no planteadas en la demanda, o en la contestación de ella, o que no fueron materia de la apelación porque el que obtuvo no apeló adhesivamente para que dicho tribunal de alzada estuviera en aptitud de estudiar las cuestiones omitidas por el inferior.

En este sentido, y por analogía, sirve también de apoyo el criterio modulado por la siguiente jurisprudencia: "**AGRAVIOS EN LA APELACION CUYOS ARGUMENTOS NO FUERON MATERIA DE LA LITIS**. El tribunal de apelación no puede resolver sobre aquello que no fue materia de controversia en la litis de primer grado, ya que sería un contrasentido que revocara o modificara una sentencia de primera instancia fundándose en aquello que el juez a quo no estuvo en condiciones de tomar en cuenta al dictar el fallo", consultable en Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Julio de 1991, Tesis:VI.2º.J/139, Página: 89.

Por lo anteriormente expuesto, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la respuesta emitida por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública contenida en el oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril del año dos mil once, es congruente y se encuentra ajustada a derecho, para declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Cuarto. El derecho a la información se encuentra garantizado en las Constituciones Federal y Estatal, reconociéndose que cualquier persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma. Que la información pública, es aquella contenida en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados descritos en el numeral 5 de la Ley de Transparencia Estatal; entendiéndose documento en sentido amplio, esto es, se refiere a expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, tales documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De lo anterior se advierte que toda aquella información que generen, resguarden, archiven, administren o posean los servidores públicos, así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos se considera información pública y de libre acceso, lo anterior es así de conformidad con el principio de máxima publicidad. Estando descritos en la Ley de la materia: los requisitos y el procedimiento para obtener la

información pública, las acciones que pueden realizar los titulares de los datos personales, para accesar, rectificar o corregirlos, así como la protección de la información confidencial y reservada.

En ese orden de ideas, la Ley de la materia prevé la información mínima que los sujetos descritos en el numeral 5 de la propia legislación, deben tener a disposición del público, de manera periódica, obligatoria y permanente, a través del portal de transparencia, en la mesa o tablero, incluyendo además las acciones y obligaciones que deben realizar para dar cabal cumplimiento con las disposiciones normativas en materia de acceso a la información, dentro de las cuáles se encuentra la instalación de la Unidad de Acceso a la Información y la designación de su Titular, la creación del Comité de Información de Acceso Restringido y la emisión de los respectivos acuerdos de clasificación, en razón de lo anterior, cuando cualquier persona ejerce su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, éstos últimos por conductos de las instancias administrativas encargadas de la recepción y trámite de las peticiones de información, darán respuesta a las mismas.

Es así que para hacer exigible el acceso a la información pública, la Constitución Política del Estado de Veracruz reconoce como organismo autónomo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Se procede al estudio de la naturaleza de la información peticionada por ---------- en la solicitud de acceso identifica con el número de folio 00229811, de cuyo contenido se advierte que requiere la siguiente información:

1. Formato (que corresponda) al para pago diferenciado de la tenencia vehicular, sin el concepto de Cruz Roja, respecto del vehículo identificado con PLACA YEZ5773, de Marca Honda, con número de SERIE 1HGES15741L902759, número de motor D17A21443224, de color azul, de modelo 2001 y con 4 puertas.

2. Información sobre la solicitud presentada por el recurrente en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, www.sefiplan.gob.mx, específicamente en el link denominado “ESCRIBELE AL SECRETARIO”.

De la lectura integral de la solicitud de información, aun cuando se refiera a dos petitorias específicas, se advierte que en ambos casos se refiere a los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deben pagarse, información ésta que se encuentra desglosada en las denominadas en la Ley 848 como obligaciones de transparencia, enunciadas, no limitativamente, en el numeral 8.1 fracción VIII, por lo que al ser información

que de oficio debe tener publicada todo sujeto obligado, en el cual se establece que el sujeto obligado tiene el deber de publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto, al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales al que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y debe poner a disposición de cualquier interesado. Asimismo en el numeral 9.1.2 se indica que los sujetos obligados en la medida de lo posible deben utilizar sistemas electrónicos que faciliten la comparación de la información entre diferentes sujetos obligados y diversos niveles de gobierno, por lo que en lo tocante a los servicios públicos y trámites que ofrecen deben fomentar la publicación de información útil para la ciudadanía. Información toda ella que se encuentra coligada con el contenido del lineamiento décimo cuarto Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, publicados en la Gaceta Oficial Número 384 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, modificados, adicionados y reformados mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado con Número Extraordinario 178 de fecha tres de junio del año dos mil nueve, con la fe de erratas publicada el día veintiséis de junio del año dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 204, por lo que se procede a transcribir:

> **Décimo cuarto.** En los términos de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados publicarán y actualizarán:
> I. El catálogo de trámites que puede realizar, gestionar o presentar el particular;
> II. Los formatos, costos y requisitos de procedibilidad, en especial los referentes a licencias, permisos, autorizaciones o solicitud de un servicio, en estos últimos casos se deberán cubrir los siguientes aspectos:
> 1. Unidad o área administrativa encargada del servicio;
> 2. Ubicación;
> 3. Teléfono;
> 4. Horario de atención;
> 5. Nombre y cargo del servidor público responsable de llevar a cabo los trámites o servicios; y
> 6. Tiempo de respuesta.

Visto lo anterior, se concluye que la información solicitada tiene vinculación con la obligación de transparencia descrita en los numerales 8.1 fracción VIII y 9.1.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligada con el lineamiento décimo cuarto de los lineamientos expedidos por este Instituto, para darlas directrices a los sujetos obligados respecto de la información que deben publicar y mantener actualizada, por lo que al referirse la solicitud de información de fecha treinta de marzo del año en curso e identificada bajo el folio 00229811, a información de la conceptualizada en el artículo 3.1 fracción XIII, entonces en este caso el sujeto obligado debe dar respuesta, pues se refiere a información que está en su poder, que genera y administra.

Quinto. Como se advierte, la información solicitada por ---------- se refiere en un primer momento al formato que se debe utilizar para realizar el pago diferenciado de la tenencia vehicular, asimismo solicita conocer el trámite, curso o destino que se le dio a una petición que formuló a través de la página oficial del sujeto obligado en el link “ESCRIBELE AL SECRETARIO”, por lo que se procede a verificar la litis del presente asunto.

En primer orden, respecto a lo peticionado en el **arábigo 1** del desglose de la solicitud de información referente a:

1. Formato (que corresponda) al para pago diferenciado de la tenencia vehicular, sin el concepto de Cruz Roja, respecto del vehículo identificado con PLACA YEZ5773, de Marca Honda, con número de SERIE 1HGES15741L902759, número de motor D17A21443224, de color azul, de modelo 2001 y con 4 puertas.

Se advierte que al respecto el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril del año que transcurre emitido por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez en su calidad de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, mismo que corre agregado a fojas 48 y 49 de autos, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

> Toda vez que existe identidad en las peticiones y en ambas citó la cuenta de correo electrónico ---------- para recibir respuesta, se procede a dar atención de manera conjunta en los siguientes términos:
>
> > Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, y 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a través de la página http://www.ovh.gob.mx podrá imprimir el "Formato para pago Referenciado" y en caso de optar por no hacer el donativo a la Cruz Roja, únicamente deberá desactivar la casilla de dicho concepto. Asimismo, podrá acudir al Departamento de la oficina Virtual de Hacienda dependiente de esta Secretaría, para cualquier duda o aclaración.
>
> Para cualquier aclaración sobre la presente respuesta, pongo a su disposición el correo de la Unidad, uiap@sefiplan.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3005.
>
> No omito informarle que de acuerdo a la Ley de la materia en su artículo 64, párrafo 2, usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Respuesta que fuera recurrida por ----------, mediante el sistema Infomex-Veracruz el día siete de abril de los corrientes, agraviando respecto a este punto en:

> "…El suscrito viene ante el IVAI a promover el recurso ante la ambiguedad (sic) de la respuesta emitida en el oficio 263 de la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, en el mismo se detalla que debe, o puede el interesado imprimir su propio formato…"

Agravio, que fuera combatido por la Jefa de la Unidad de Acceso de la dependencia estatal sujeto obligado del presente asunto, mediante el oficio UAIP/309/2011 fechado el tres de mayo de esta anualidad, al comparecer al recurso al manifestar:

> "…
> De la lectura integral del agravio único, se advierte que el ahora recurrente hace una queja respecto al servicio sobre el cual se le orientó y no propiamente de la respuesta otorgada. Por lo que procedo a contestar el mismo de la siguiente manera:
>
> Primera. Como puede advertirse de una simple lectura a la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, documental pública número 3, ésta corresponde y agota cada uno de los puntos requeridos en la Solicitud de Información del Sistema INFOMEX-Veracruz registrada con el número de folio 00229811 así como en la petición realizada a través del portal "Escríbale al

Secretario", documental pública número 1 y 2 respectivamente, en la cual se da cabal atención a la petición de información, toda vez que se le informó al entonces solicitante donde debía acceder para imprimir el formato de pago de tenencia y se le indicó además que podía optar por no hacer el donativo a la Cruz Roja inscrito en el formato mencionado, todo tal cual lo indica en su petición; no obstante lo anterior, y toda vez que se advertía que la petición consistía en una consulta personal se le exhortó al revisionista para que acudiera al Departamento de la Oficina Virtual de Hacienda dependiente de esta Secretaría, para cualquier duda o aclaración.

En consecuencia en ningún momento se vulnera o restringe la garantía de acceso a la información del entonces solicitante, pues si bien no se le entregó el formato del vehículo indicado en si petición, si se le orientó para poder imprimir el mismo y se le indicó que área administrativa de esta Secretaría podría apoyarlo en sus dudas, cumpliendo con ello el acceso a la información sobre la realización de un trámite, diferente a la impresión del documento en específico, el cual consiste no en una asesoría sobre un acto administrativo, sino en su realización, lo cual no es objeto de la Ley de la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, es infundado el agravio que pretende hacer valer el revisionista, pues la respuesta se otorgó con estricto apego a derecho, pues no solo se siguió las formalidades de Ley, sino que de manera fundada y motivada, se dio cabal atención a la petición del ahora recurrente.

Segunda. Ahora bien en la primera parte del agravio se observa que el propio revisionista acepta de manera implícita que se dio atención plena a su petición cuando dice:

"…El suscrito viene ante el IVAI a promover el recurso ante la ambiguedad (sic) de la respuesta emitida en el oficio 263 de la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, en el mismo se detalla que debe, o puede el interesado imprimir su propio formato…"

Con lo cual se refuerza la manifestación anterior, donde se subraya que la respuesta otorgada al solicitante, documental pública 3, corresponde y agota lo manifestado en ambas solicitudes de información presentadas vía el portal de internet de esta Secretaría e INFOMEX-Veracruz, documentales públicas 1y 2, pues de la lectura de la solicitud de ----------, se desprende que no solicitó el acceso a un documento específico que obre en los archivos de ésta Secretaría, de conformidad con el referido artículo 56, párrafo 1, fracción II de la Ley de la materia, sino en la realización de un trámite, lo que implica una asesoría personalizada sobre el pago de un impuesto, que consistía en entregarle el formato de pago de tenencia de un vehículo en específico sin incluir el donativo a la Cruz Roja inscrito en dicho documento; no obstante ello, y en afán de transparencia se le dio información suficiente para imprimir el formato de referencia y se le informó que área podría atenderle en caso de ser necesario, dando con ello por terminada la obligación de esta Unidad con el saliente.
…"

Visto lo anterior, se procedió a verificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, debido a que ante la formulación de la petitoria que nos ocupa, el solicitante requiere un formato, aun cuando solicita que la información le sea remitida a su cuenta de correo electrónico, pues de conformidad con el contenido del numeral 57.4 de la Ley de la Materia, los sujetos obligados pueden dar cumplimiento a la garantía de acceso a la información, cuando ésta se encuentra disponible al público en formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, debiendo hacerle saber por escrito al solicitante de la información, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Así las cosas, se realizó una inspección a la ruta de internet indicada por el sujeto obligado, para que el promovente obtuviera el formato requerido, la cual es http://www.ovh.gob.mx, advirtiéndose que corresponde a la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), la cual es un área operativa dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, responsable de registrar de manera eficaz y oportuna los pagos electrónicos, realizados por aquellos contribuyentes que eligen realizar el pago de sus obligaciones fiscales a través de Internet, instituciones bancarias o cadenas comerciales. Es así que se le encomienda atender, canalizar y proporcionar aquella información que sea solicitada por parte de los contribuyentes en materia fiscal y pago de impuestos estatales y federales coordinados, tramitar y gestionar aclaraciones de pagos ante las áreas respectivas, con el fin de brindar un alto grado de confianza en la correcta aplicación y registro de los pagos electrónicos.

Es así, que al aperturar la página en comento, se advierte en la página los links: **Pago de Tenencia Vehicular**, Régimen Intermedio, Impresión de Comprobantes, asimismo en el menú visible del lado izquierdo se advierte: “Pagos y Servicios al Contribuyente”, “Pagos y Servicios de Comunidades”, “Comunidades Gubernamentales”, “Trámites y Formatos” e “Información Fiscal”. Es así que se procedió a dar clic en el correspondiente a **“Pago de Tenencia y Derechos Vehiculares”** visualizándose inmediatamente la opción de los campos: **1)** Número de Placa y **2)** Últimos cinco dígitos de número de serie, y se procedió a ingresar los datos otorgados por el recurrente, para posteriormente dar clic para efectuar el siguiente paso, siendo visible la siguiente información:

Nombre o razón social: ----------

Datos del Vehículo

Marca: Honda
Línea: Civic 4 PUERTAS
Sublínea: EX SEDAN T. MAN. 4 CIL. 130 HP A/A V/T
Modelo: 2001
Número serie: 1HGES15741L902759
Número motor: D17A21443224
Color: AZUL
Importe factura: $188,500.00
Obligaciones vigentes

Para seleccionar o no los campos de “pagar el ejercicio 2011” y “Deseo Donar a la Cruz Roja”

Obligaciones Vigentes

Referencia	Descripción	Vencimiento	Importe
2408	Derechos de control vehicular (2011)	31/03/2011	510.30
4206	Recargos derechos	31/05/2011	20.41
1001	Para el fomento de la educación	31/05/2011	76.54
		Total ejercicio	607.25
		Redondeo	-0.25
		Importe Total	607.00

Es de indicarse que al ser opcional el pago del donativo de la Cruz Roja, si no se selecciona la opción entonces no aparece en el cálculo de las Obligaciones Vigentes, o por el contrario si se selecciona entonces aparecerá. Es así que si el recurrente desea realizar el pago se puede imprimir el Acuse de dicho cálculo para que acuda a realizar el Pago del Servicio en la institución bancaria o comercial que elija.

En razón de la anterior, no le asiste la razón al recurrente, pues se acredita el cumplimiento del sujeto obligado de la garantía de acceso a la información de ----------.
Se prosigue, con lo peticionado en el **arábigo 2** del desglose de la solicitud de información, referente a:

2. Información sobre la solicitud presentada por el recurrente en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, www.sefiplan.gob.mx, específicamente en el link denominado "ESCRIBELE AL SECRETARIO".

Agraviándose ---------- al interponer el recurso de revisión de:

> "…Por lo que pide que le informen en donde, como y que trámite, acuerdo, resolución, o dictamen le recayó a su solicitud presentada ante SEFIPLAN para el formato de TENENCIA…"

Ante lo cual, el sujeto obligado al comparecer ante este Instituto a través del oficio UAIP/309/2011 de fecha tres de mayo de esta anualidad, indica:

> Cuarta. Finalmente sobre la parte que manifiesta:
>
> > por lo tanto no es posible en la pagina virtuial (sic) que señala obtener ese formato, igual se comunico el suscrito al 8421400 y no contesta la extensión y finalmente marco al 018002602400 y ahí se quedo en espera total. Por lo que pide que le informen en donde, como y que trámite, acuerdo, resolución, o dictamen le recayó a su solicitud presentada ante SEFIPLAN para el formato de TENENCIA. Además que no se puede integrar el espacio de USUARIO…"
>
> Éstas corresponde a una queja respecto al servicio en línea del pago de tenencia y no versa sobre la petición presentada ante esta secretaría, la cual si bien ---------- dice no se le informa "en donde, como y que trámite, acuerdo, resolución, o dictamen le recayó a su solicitud presentada ante la SEFIPLAN para el formato de TENENCIA", en líneas previas dentro del mismo agravio manifestó que si se le dijo como imprimir el formato de pago de tenencia vehicular con las características solicitadas. Por ende esta manifestación deberá desestimarse al carecer de materia.
>
> Quinta: En consecuencia son inoperantes las manifestaciones que por vía de alegatos pretende hacer valer el recurrente. Es importante destacar que esta Unidad realizó el trámite con estricto apego a la Ley, documentales 1, 2 y 3, así como las privadas identificadas con los números 1, 2 y 3. En conclusión el agravio resulta infundado, como se aprecia de las diversas documentales presentadas por medio del presente oficio.
>
> Por ende nunca se vulneró o limitó el derecho de acceso a la información del ciudadano que por esta vía se combate, consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ni mucho menos se atentó contra lo que prescribe el numeral 6 de la Constitución Política Federal y Estatal, respectivamente, ya que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, actúo en todo momento con estricto apego a Derecho, respetando los plazos señalados por ley, notificando el procedimiento y dando respuesta oportuna y plena al solicitante.

Situación que se refuerza, al estudiarse la respuesta primigenia a la solicitud de información, la cual se encuentra contenida en el oficio número UAIP/263/2011 fechado el seis de abril de esta anualidad, emitido por la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, de cuya lectura se aprecia que la Unidad Administrativa emite una respuesta conjunta a la petitoria formulada en el link "ESCRIBELE AL SECRETARIO"·y a la solicitud de información de fecha treinta de marzo del año en curso e identificada con el folio 00229811, ambas formuladas por ---------- a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que al versar el contenido de ambas petitorias en la obtención del formato para el pago diferenciado de tenencia, en un mismo acto y a través de un mismo oficio, la Jefa de la Unidad de Acceso le dio respuesta. Por lo anterior, es de indicarse que el promovente desde que le fuera remitido vía correo electrónico el oficio de respuesta, conoce la situación que guarda su petitoria realizada en la página de la dependencia estatal a través del link

“ESCRIBALE AL SECRETARO” pues el área administrativa competente, le dio respuesta, por lo que sus agravios no tienen sustento ni soporte.

En este orden, queda demostrado que el sujeto obligado, Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, ha cumplido con la normatividad prevista en el Capítulo Primero, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, en el presente caso.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II del ordenamiento invocado, lo que procede es **CONFIRMAR** la respuesta de la licenciada Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, en su carácter de Jefa de Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, emitida a través del oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril del año dos mil once, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información presentada el treinta de marzo del año dos mil once e identificada con el número de folio 00229811, notificada tal como lo solicitó la parte recurrente, el día seis de abril del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico autorizada.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Sexto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008

emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta de la Jefa de Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, emitida a través del oficio número UAIP/263/2011 de fecha seis de abril del año dos mil once, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información presentada el treinta de marzo del año dos mil once e identificada con el número de folio 00229811, en términos del **Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes a través del sistema Infomex-Veracruz, al revisionista a su correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto y por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso de Información; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta del mes de mayo del año dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General